



CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que justificara la causa de su inasistencia a la audiencia llevada a efecto el día 19 de octubre del corriente año, y no lo hizo. Hábles los días 20, 23 y 24 de octubre de 2023.

A despacho del señor juez para decidir.

Armenia Q., 10 de noviembre de 2023.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2021-00254

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: VERBAL (SIMULACIÓN)
DEMANDANTE: ISABEL HERRERA GOMEZ
DEMANDADOS: MARIA ODILIA GIL DE HERRERA
RADICACIÓN: 6300140030082021-00254-00

Vista la anterior constancia secretarial, y, como quiera que la parte demandada, no justificó durante el término legal concedido, la causa que le impidió asistir a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso **DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, impetrado por la señora **ISABEL HERRERA GOMEZ**, en contra de la señora **MARIA ODILIA GIL DE HERRERA**, misma que fuera programada y llevada a efecto el día 19 de octubre de esta anualidad, procede el despacho a resolver respecto de la sanción a que alude el inciso final del numeral 4° del artículo 372 de la normativa en cita.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso 3° del ordinal 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, prescribe: "*...Las justificaciones que presenten*



*las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan **dentro de los tres (3) días siguientes** a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia...”*

Como quiera entonces que la parte demandada no acreditó sumariamente dentro de la oportunidad legal concedida para el efecto, la causa de su inasistencia a la audiencia programada y llevada a efecto el día 19 de octubre de esta anualidad, evidentemente, porque brilla por su ausencia en el plenario, prueba alguna que demuestre lo contrario, forzoso es concluir que se le impondrá, multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que deberá pagar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, ello lógicamente sin perjuicio de las consecuencias procesales y probatorias que en su contra dirimen del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 241 y 242 de la misma obra, cuya valoración se hará al momento de adoptar el fallo que finiquite la instancia.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer, ante la ausencia de prueba siquiera sumaria que justifique la causa de la inasistencia de la parte demandada a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, programada y llevada a efecto el día 19 de octubre de 2023, a la señora **ISABEL HERRERA GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.939.051, multa equivalente a **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, de conformidad con lo previsto en el inciso 5° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que deberá pagar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, ello lógicamente sin perjuicio de las consecuencias procesales y probatorias que en su contra dirimen del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 241 y 242 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la misma obra, cuya valoración se hará al momento de adoptar el fallo que finiquite la instancia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a71d2eb275e2122ef188e8b634c7630ffc9e16f7d08cd2ed5c89265c86ac**

Documento generado en 10/11/2023 08:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>